

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo en (30) folios, correspondiéndole por radicación el No.2020 00199. Sírvasse proveer.



LUIS EDUARDO CAMARGO FORERO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Sería del caso proceder a admitir la acción de tutela que interpuso GUSTAVO ORLANDO RIAÑO MALPICA en contra de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA IVÁN DUQUE MARQUEZ, VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, MARTA LUCÍA RAMÍREZ BLANCO DE RINCÓN, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, BANCO DE LA REPÚBLICA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, FIDUAGRARIA , UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV , DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD – DPS ,DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP , SENA, FONDO EMPRENDER ,AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APC, GOBERNACIÓN DEL META, ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, si no fuera porque se advierte falta de competencia funcional para conocer de la misma, ya que las pretensiones contenidas en el libelo van dirigidas en contra del Presidente de la República.

Véase como el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017 – por el cual se modifican las reglas de reparto de la acción de tutela:

“ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

"3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la Republica, del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.."

En consecuencia, se ordenará remitir la presente acción de tutela a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignado al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., como quiera que resulta ser esa corporación el superior funcional de la autoridad judicial accionada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de conocer de la presente acción de tutela por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente, a la Oficina Judicial de Reparto para que sea repartido entre los Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión a la parte accionante en la forma prevista en los artículos 16 del decreto 2591 de 1991 y 5 del decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N°

LUIS EDUARDO CAMARGO FORERO
SECRETARIA